ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO

RESOLUCIÓN NO. 117 DE 2025

DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA NO. FDLT-SAMC-400-2025

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

La Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran como se menciona en el numeral c) del Artículo 5 del Decreto 411 de 2016: *"Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo Local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales"*

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2025 – 2028, "TUNJUELITO CAMINA SEGURA" como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio contempla dentro del Objetivo 4. Bogotá Ordena su Territorio y Avanza en su Acción Climática, Programa 30. Atención del déficit social para un hábitat digno.

En ese sentido el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, 2910 - Espacios de Desarrollo Comunitario para Tunjuelito, el cual busca generar procesos de dotación y acondicionamiento de elementos y mantenimiento de bienes para la prestación de los servicios sociales y el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas, de las unidades operativas de Servicios que de la Secretaría Distrital de Integración Social se encuentran en la localidad.

Así las cosas, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito proyecta la intervención integral de los jardines Infantiles el Rincón de las Ardillas y Rafael Barberi, ubicados en la calle 53 SUR # 13 C – 56 y carrera 36

50 B - 35 SUR, situada en la localidad de Tunjuelito. Estas infraestructuras presentan actualmente un notorio estado de deterioro, lo que limita su funcionalidad y afecta negativamente la calidad de los servicios ofrecidos a la comunidad.

La ejecución del presente proyecto permitirá mejorar las condiciones físicas y operativas de dichos espacios, con el fin de fortalecer el desarrollo social y comunitario. Esta intervención reviste un alto impacto social, en tanto que varios de los sectores aledaños carecen de espacios adecuados para la realización las actividades de aprendizaje y cuidado infantil.

De este modo se verificaron y determinaron las razones de naturaleza jurídica, técnica, financiera y administrativa que justifican la apertura del presente proceso, tal como se relaciona a continuación:

Justificación de carácter jurídico

Desde la perspectiva jurídica, la contratación se encuentra respaldada en principios y normas de orden constitucional y legal. El artículo 44 de la Constitución Política establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás, y que su protección constituye una obligación del Estado, la sociedad y la familia. A su vez, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 determina que la contratación estatal debe orientarse a garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y la satisfacción de las necesidades colectivas. Complementariamente, el artículo 209 constitucional impone a la función administrativa principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, todos ellos materializados a través de la gestión contractual transparente y objetiva. En este marco, la contratación que se proyecta no solo es legalmente viable, sino que responde a la finalidad superior de garantizar el interés general y los derechos fundamentales de la primera infancia, en concordancia con la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia y la Ley 12 de 1991, por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

Justificación de carácter económica

En lo relacionado al marco económico, la contratación resulta conveniente en tanto permite optimizar la inversión de los recursos del Fondo de Desarrollo Local en infraestructura social de alta rentabilidad comunitaria. La ejecución contractual garantiza que los recursos públicos se orienten a proyectos que, aunque no generan un retorno económico directo, sí producen un alto valor agregado en términos de desarrollo humano y social, lo cual constituye el verdadero beneficio de la inversión estatal en este tipo de equipamientos. Adicionalmente, la contratación fomenta la participación del sector productivo local, generando empleo temporal durante las fases de obra y dinamizando la economía en la localidad mediante la demanda de bienes y servicios asociados a la ejecución del contrato.

Justificación de carácter técnica

En lo referente a la conveniencia técnica, debe señalarse que la Administración Local carece de la capacidad operativa, logística y especializada para ejecutar directamente obras de infraestructura de esta magnitud, lo cual hace indispensable acudir a la contratación con oferentes que cuenten con la experiencia, el conocimiento y los recursos necesarios. A través de la contratación se asegura la aplicación de estándares de calidad y de cumplimiento de la normatividad vigente, incluyendo el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 555 de 2021), las normas de accesibilidad universal (Ley 1618 de 2013, Decreto 1538 de 2005) y los lineamientos de la Secretaría Distrital de Integración Social para ambientes de cuidado. Ello garantiza que las intervenciones no solo atiendan las necesidades actuales, sino que también prolonguen la vida útil de los inmuebles, aseguren condiciones de seguridad y promuevan la sostenibilidad ambiental.

Justificación de carácter administrativa y de planeación social

Finalmente, desde el punto de vista de la función administrativa y de la planeación del desarrollo local, esta contratación responde a los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Camina Segura 2024-2027” y al Plan de Desarrollo Local de Tunjuelito 2025-2028, los cuales priorizan acciones en materia de infraestructura social y educación inicial. La contratación constituye, en consecuencia, un instrumento mediante el cual se materializan las políticas públicas, se da cumplimiento a los compromisos de gobierno local y se garantiza el goce efectivo de derechos de la población infantil.

En síntesis, la contratación proyectada es conveniente porque atiende de manera directa un interés general superior –la garantía de derechos de los niños y niñas–, cumple con los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, se ajusta a los principios constitucionales de la función administrativa, responde a las necesidades sociales de la localidad, optimiza la inversión de recursos públicos y asegura condiciones técnicas de calidad y seguridad en la infraestructura intervenida.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de realizar la contratación por medio de un proceso donde se contemple ejecutar a monto agotable por el sistema de precios unitarios, las actividades para la construcción y/o conservación y/o mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial local e intermedia, espacio público y obras complementarias en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con las necesidades identificadas por el Fondo local y a efectos de proveer de bienes y servicios a la comunidad materializando los fines estatales, la entidad dio inicio al proceso de **SELECCION ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA No. FDLT-SAMC-400-2025** cuyo objeto es: **"REALIZAR LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES INFANTILES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN BOGOTÁ D.C Y A MONTO AGOTABLE”."**por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($312.517.516)** incluido IVA y gravámenes según aplique**,** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al siguiente rubro:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O230117459920242910	Espacios de Desarrollo Comunitario para Tunjuelito	**$ 312.517.516**
VALORES TOTALES		**$ 312.517.516**

Los anteriores recursos se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal 1494 de fecha 2 de diciembre de 2025, que para los efectos expidió el profesional responsable del área de presupuestos del FDLT.

La Alcaldía Local de Tunjuelito para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el 27 de noviembre de 2025, en el Portal Único de ContrataciónSECOP II, www.colombiacompra.gov.co, todos los documentos precontractuales para que los interesados presentaran observaciones del 28 de noviembre al 4 de diciembre de 2025.

Consultado el portal de contratación pública SECOP II, se presentaron observaciones a los documentos precontractuales, las cuales fueron resueltas en su totalidad el día 5 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo establecido en ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021:

"*Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual"

Para el presente proceso se allegaron tres (3) solicitudes de limitar el proceso a MiPymes, no obstante estas no cumplieron con los requisitos descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, así las cosas **NO SE LIMITARÁ EL PROCESO A MIPYMES**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad contratante, mediante acto administrativo de carácter general, ordena de manera motivada, la apertura del **PROCESO DE SELECCION ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA No. FDLT-SAMC-400-2025**.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se hace necesario convocar a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de **SELECCION ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA No. FDLT-SAMC-400-2025** cuyo objeto es: **"REALIZAR LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES INFANTILES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN BOGOTÁ D.C Y A MONTO AGOTABLE"** por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($312.517.516)** incluido IVA y gravámenes según aplique**,** de la vigencia fiscal 2025, con cargo al siguiente rubro:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O230117459920242910	Espacios de Desarrollo Comunitario para Tunjuelito	**$ 312.517.516**
VALORES TOTALES		**$ 312.517.516**

Los anteriores recursos se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal 1494 de fecha 2 de diciembre de 2025, que para los efectos expidió el profesional responsable del área de presupuestos del FDLT.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como cronograma de la **SELECCION ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA No. FDLT-SAMC-400-2025**, el contenido en el anexo No.2 cronograma y el fijado en la plataforma SECOP II.

Nota. Cualquier modificación a las fechas contenidas en la cronología del proceso se efectuará mediante adenda al pliego de condiciones hasta antes del cierre del proceso y posterior a este se hará mediante modificación del acto administrativo de apertura, documentos que serán publicados por medio del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co secop II.

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros

especializados de investigación, para que realicen seguimiento y control social de las actividades que adelanta la Alcaldía Local de Tunjuelito, dentro del proceso de **SELECCION ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA No. FDLT-SAMC-400-2025**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos en la página web del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta, no procede recurso alguno en sede administrativa.

Dada en Bogotá D. C., el noveno (9) día del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Digitally signed by Claudia Collante

CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN
Alcaldesa Local de Tunjuelito

Proyectó: Ivan Pachon–Contratista Área de Contratación FDLT.
Revisó: Marcel Mahecha- Contratista Área de Contratación FDLT.
aprobó: M Margarita Palacio– Contratista del Despacho FDLT.